

N.º	OBJETO	ENLACE
<b>DECRETO</b>	Por el cual se modifican y adicionan disposiciones al decreto 1075 de 2015 – único reglamentario del sector educación – y se reglamenta la ley 2167 de 2021.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200846%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200846%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf</a>
<b>DECRETO 0848 DEL 29 DE MAYO DEL 2023</b>	Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del estatuto tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5 del capítulo 7 del título 1 de la parte 2 del libro 1, 1.2.1.12.6 y 1.2.1.12.7 del capítulo 12 del título 1 de la parte 2 del libro 1, 1.2.1.17.19 del capítulo 17 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, sobre el interés presunto y el componente inflacionario.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200848%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200848%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf</a>
<b>DECRETO 0849 DEL 29 DE MAYO DEL 2023</b>	Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23., y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. De la sección 2 del capítulo 13 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a “obras por impuestos”	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200849%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200849%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf</a>
<b>DECRETO 626 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023</b>	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas a las cooperativas financieras.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200846%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200626%20DEL%2027%20DE%20ABRIL%20DE%202023.pdf</a>
<b>DECRETO 0769 DEL 19 DE MAYO DEL 2023</b>	Por el cual se modifican los artículos 2.5.5.5.1, y 2.5.5.5.5. Del capítulo 5 del título 5 de la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, v reglamentario del sector hacienda y crédito público, en relación con la destinación provisional de los bienes del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado – frisco.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200769%20DEL%2019%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200769%20DEL%2019%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf</a>
<b>DECRETO 0801 DEL 24 DE MAYO DEL 2023</b>	Por el cual se suspende parcialmente el cese al fuego bilateral y temporal de carácter nacional, en el marco de los acercamientos y conversaciones entre el gobierno nacional y el estado mayor central farc-ep, y se dictan otras disposiciones.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200801%20DEL%2024%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200801%20DEL%2024%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf</a>
<b>DECRETO 0809 DEL 25 DE MAYO DEL 2023</b>	Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de insumos agropecuarios.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200809%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200809%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf</a>
<b>DECRETO 0820 DEL 2023</b>	Por medio del cual se crea la comisión intersectorial nacional de reparación histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200820%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRET%200820%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf</a>

## JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Normas anuladas

**Resolución SSPD 20191000022815 del 16 de julio de 2019, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD): El artículo 2 en forma parcial.**

Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-27-000-2021-00047-00\(25615\).pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-27-000-2021-00047-00(25615).pdf)



**Resolución 241 del 31 de diciembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Energía y Gas CREG.**

Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-27-000-2021-00023-00\(25531\).pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-27-000-2021-00023-00(25531).pdf)



Link: [https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/264/11001-03-15-000-2021-02940-00\(REV\).pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/264/11001-03-15-000-2021-02940-00(REV).pdf)

### ACCIONES DE TUTELA

**- Se incurre en un defecto fáctico, cuando al interior de un proceso de reparación directa no se valoran adecuadamente las pruebas que permiten acreditar el reconocimiento de los perjuicios morales a los hermanos de crianza.**

**Síntesis del caso:** Se presenta acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Bolívar, por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, con ocasión de la sentencia de reemplazo proferida el 25 de abril de 2022, dentro del medio de control de reparación directa, por privación injusta de la libertad, incoado por la parte actora, con el fin de que le fueran reconocidos los perjuicios morales a sus hermanos de crianza. El juez de tutela, en sede de segunda instancia, decide amparar los derechos fundamentales del tutelante, al considerar que la decisión proferida por la autoridad judicial accionada incurrió en un defecto fáctico, al no valorar adecuadamente las pruebas documentales y testimoniales que reflejaban la existencia del vínculo de hermanos de crianza, para efectos de reconocerles los perjuicios morales al interior del proceso objeto de amparo constitucional.

Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/App\\_Data4\\_11001031500020220594601SENTENCIA20230322115720\\_TCListadoTitulados133263165777159187.pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/App_Data4_11001031500020220594601SENTENCIA20230322115720_TCListadoTitulados133263165777159187.pdf)



**- Se incurre en violación directa de la Constitución Política y en desconocimiento del precedente cuando se declara probada una excepción en un proceso ejecutivo, aplicando un precedente judicial proferido con posterioridad a la sentencia constitutiva del título ejecutivo.**

**Síntesis del caso:** Un ciudadano adelantó un proceso ejecutivo contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, para obtener el cumplimiento de la sentencia del 10 de junio de 2014, proferida por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Bogotá ordenó seguir adelante con la ejecución. La Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal en comentario revocó la decisión de primera instancia y, en su lugar, declaró probada la excepción de pago total de la obligación.

Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/4\\_11001031500020220659401ISEN TENCIA20230323155041.pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/4_11001031500020220659401ISEN TENCIA20230323155041.pdf)



### JURISPRUDENCIA Y CONCEPTOS

**-Las limitaciones que tienen los candidatos en el ejercicio de actos de campaña o para desarrollar prácticas proselitistas en un determinado lapso, no fue prevista como causal autónoma de pérdida de la investidura ni tampoco se adecúa a los elementos que estructuran la prohibición de elegibilidad por coincidencia de períodos.**

**Síntesis del caso:** En ejercicio del medio de control de pérdida de investidura en contra del representante a la Cámara, Luis Carlos Ochoa Tobón, un ciudadano solicitó que le fuera impuesta dicha sanción por una presunta violación del régimen de inhabilidades por presuntamente haberse presentado en su persona una concurrencia parcial de períodos de cargos de elección popular.

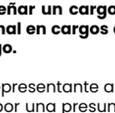
Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-15-000-2022-04009-01\(Pi\).pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-15-000-2022-04009-01(Pi).pdf)



**-La causal de desinvestidura por violación al régimen de incompatibilidades por desempeñar un cargo o empleo distinto al de congresista de manera simultánea, no comprende la figuración nominal en cargos de representación legal pues lo requerido es que se demuestre el ejercicio efectivo de dicho cargo.**

**Síntesis del caso:** En ejercicio del medio de control de pérdida de investidura en contra de la representante a la Cámara, Elizabeth Jay-Pang Díaz, un ciudadano solicitó que le fuera impuesta dicha sanción por una presunta violación del régimen de inhabilidades, específicamente por desempeñar simultáneamente un cargo o empleo distinto al de congresista y por violación al régimen de conflicto de intereses.

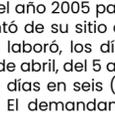


**-La ausencia a laborar por más de tres días por el docente oficial que sufre de la enfermedad de adicción crónica al alcohol, debe acreditarse mediante certificación médica, como ocurre con cualquier otro tipo de enfermedad, de lo contrario procede la declaratoria de vacancia del cargo docente por abandono.**

**Síntesis del caso:** Un docente se vinculó al servicio en el año 1996 y recibió tratamiento desde el año 2005 para el manejo de la enfermedad de dependencia crónica de alcohol. El servidor público se ausentó de su sitio de trabajo, como se acreditó con la certificación expedida por el rector, del cual laboró, en el cual laboró, los días correspondientes del 2 al 6 de diciembre de 2013; y del 17 al 19 de febrero, del 3 al 11 y del 14 al 16 de abril, del 5 al 7 de mayo y del 3 al 9 de junio de 2014, es decir, no se presentó a trabajar por más de tres (3) días en seis (6) ocasiones, razón por la cual, fue declarada la vacante del cargo docente por abandono. El demandante argumentó, como razón justificativa, su cuadro de adicción al alcoholismo como impedimento para asistir a laborar.

Link:

<https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/2016-1948%20Perdomo%20S2.pdf>

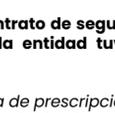


**-El cómputo del término de la prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro suscrito para garantizar la estabilidad de la obra, inicia a partir de la fecha en que la entidad tuvo conocimiento del hecho que dio base a la acción.**

**Síntesis del caso:** “Se confirma la sentencia de primera instancia en relación con la declaratoria de prescripción en favor de la aseguradora, por que transcurrieron más de dos años entre el conocimiento de hecho y la ejecución de la resolución que hizo efectiva la garantía. Esta decisión no exonera al contratista de su obligación contractual de garantizar la estabilidad de la obra.”

Link:

<https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/2016-1948%20Perdomo%20S2.pdf>

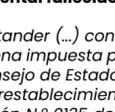


**-Se vincula a proceso de repetición a los herederos indeterminados de excontralor departamental fallecido.**

**Síntesis del caso:** “Se dirige la demanda contra el excontralor departamental de Norte de Santander (...) con el fin de que se le declare patrimonialmente responsable, a título de dolo, con ocasión de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander - confirmada por la Sección Segunda del Consejo de Estado - a la Contraloría Departamental de Norte de Santander en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N.º 54001-23-31-004-1998-0581-00, en el cual se anuló la Resolución N.º 0135 del 11 de febrero de 1998 que declaró insubsistente el acto de nombramiento del señor [víctima] (...) por el hecho de haber sido proferida con desviación de poder.”

Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/16\\_540012331000200300609011SEN TENCIA20230327151110\\_TCListadoTitulados133261509709049053.pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/16_540012331000200300609011SEN TENCIA20230327151110_TCListadoTitulados133261509709049053.pdf)

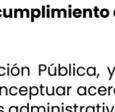


**-La exigencia del “estudio demostrativo” que justifique la iniciativa de la creación de una entidad descentralizada es un documento en el que, como resultado de un adecuado proceso de planeación, se consignen los hechos, datos, argumentos y análisis que permitan demostrar la necesidad o conveniencia de crear o autorizar la creación de una nueva entidad de esta naturaleza para cumplir determinado fin del Estado; su viabilidad jurídica, financiera y social; las características que tendrá, así como el cumplimiento de los principios de la función administrativa.**

**Síntesis del caso:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil conceptuar acerca del giro de recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con ocasión del traslado de los afiliados.

Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/266/11001-03-06-000-2022-00062-00\(2476\).pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/266/11001-03-06-000-2022-00062-00(2476).pdf)



**-Todos los traslados del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida deben incluir el porcentaje del valor de los aportes realizados por el cotizante con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, independientemente de la fecha en la que dichos aportes se hayan causado o de la fecha de solicitud del traslado.**

**Síntesis del caso:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil conceptuar acerca del giro de recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con ocasión del traslado de los afiliados.

Link:

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/266/11001-03-06-000-2022-00062-00\(2476\).pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/266/11001-03-06-000-2022-00062-00(2476).pdf)

